http://www.revista.uclm.es/index.php/cesco

I. Estudios y Consultas

¿DÓNDE SE PUEDE DEMANDAR A RYANAIR?1

Karolina Lyczkowska

Investigadora del Departamento de Derecho Civil

Centro de Estudios de Consumo

Universidad de Castilla-La Mancha

Resumen: El presente artículo analiza la cláusula de sumisión expresa que algunas compañías de vuelos de bajo coste incluyen en sus contratos y se explica dónde el consumidor puede presentar la demanda.

Palabras clave: Cláusulas abusivas, sumisión expresa.

Title: Where can you sue RYANAIR?

Abstract: This article analyses the submission clause which some low cost air transport companies include in their contracts. It explains also where the consumer may actually sue the company.

Keywords: Abusive clauses, submission of disputes.

La compañía de vuelos de bajo coste Ryanair incluye entre las condiciones generales del contrato una cláusula de sumisión expresa a los tribunales irlandeses en toda controversia que surja de la ejecución del contrato. Dicha cláusula es radicalmente nula en virtud del artículo 90.2 del RDL 1/2007 que prohíbe pactos de sumisión expresa a tribunal distinto del que corresponda al domicilio del

¹ Trabajo realizado con la ayuda del proyecto "Grupo de investigación y centro de investigación CESCO: mantenimiento de una estructura de investigación dedicada al Derecho de consumo" concedido por el Ministerio de Economía y Competitividad (DER 2011-28562).

consumidor o lugar de la ejecución del contrato. Además, el artículo 62.2 del RDL 1/2007 también prohíbe la imposición de obstáculos desproporcionadamente gravosos para que el consumidor pueda ejercitar sus derechos. Por tanto, al tratarse de una cláusula nula, se tiene por no puesta.

En defecto de pacto de sumisión expresa válido, la norma procesal general es la que impone demandar a la persona jurídica en su domicilio (art. 51.1 LECiv). No obstante, dicha norma general debe entenderse desplazada por la norma especial del artículo 52.2 de la LECiv que establece que en el caso de contratos cuya celebración ha sido precedida por una oferta pública, será competente el tribunal del domicilio de quien hubiere aceptado la oferta. Al tratarse de una contratación vía Internet por medio de una página en la que se exponen los precios y los destinos de los vuelos a modo de oferta pública, es aplicable la norma especial citada. No obstante, caso de que se hubiera contratado el vuelo en un establecimiento de la compañía abierto al público en una localidad distinta a la de la sede social, el consumidor también podría demandar a la compañía en dicha localidad (art. 51.2 LECiv).

En consecuencia, la legislación española es altamente protectora de los derechos del consumidor que en este caso podrá demandar a la compañía en su propia localidad. Como dice el auto del TS de 27 octubre 2009 (RJ 2010\135) en un caso similar al consultado, "si por unas cantidades relativamente pequeñas, las que suelen darse en contratos de consumo, se obligase al consumidor a litigar contra el predisponente en un fuero lejano, se estaría ocultando tan gravemente su derecho a la tutela judicial efectiva que de facto la haría imposible, y se vacía por entero de contenido la norma procesal protección del consumidor."